

cubrir la prestación «Jubilación con rescate», condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las secciones correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de abril de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**11930** *CORRECCION de errores de la Orden de 4 de febrero de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio, de Reconversión y Reindustrialización a determinadas Empresas.*

Advertido error en la redacción de la Orden de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se concedían beneficios fiscales a determinadas Empresas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización, se formula a continuación la siguiente rectificación:

Unico.-Que el apartado sexto (relación de Empresas) de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 24), en lo referente a la denominación de la Empresa: «Galpel, Sociedad Limitada» (GV/70), denominación que figuraba en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de octubre de 1986, remitido por el Ministerio de Industria y Energía, debe decir: «Gallega de Papel, Sociedad Limitada» (expediente GV/70)», según Orden de dicho Departamento de 17 de marzo de 1989 y acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**11931** *CORRECCION de errores de la Orden de 3 de abril de 1987 por la que se conceden beneficios fiscales de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización a determinadas Empresas.*

Advertido error en la redacción de la Orden de 3 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se concedían beneficios fiscales a determinadas Empresas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, se formula a continuación la siguiente rectificación:

Unico.-Que el apartado sexto (relación de Empresas) de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 3 de abril de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28), en lo referente a la denominación de las Empresas: «Escout-Energie España» (a constituir), expediente AS/80, y TRAFINSA (a constituir), expediente AS/99, denominación que figuraba en el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de febrero de 1987, remitido por el Ministerio de Industria y Energía, debe decir: «Escout Energie España, Sociedad Anónima» (AS/80) y «Tráfico Ingeniería, Sociedad Anónima» (AS/99)», según Orden de dicho Departamento de 17 de marzo de 1989 y acuerdo del Consejo de Ministros de la misma fecha.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**11932** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de enero de 1989 por la que se conceden beneficios fiscales de la Ley 82/1980, de Conservación de Energía a determinadas Empresas.*

Advertido error en la redacción de la Orden de 13 de enero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se concedían beneficios fiscales a determinadas Empresas, al amparo de lo dispuesto en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía, se formula a continuación la siguiente rectificación:

Unico.-Que el apartado quinto (relación de Empresas) de la mencionada Orden de Economía y Hacienda de 13 de enero de 1989 («Boletín

Oficial del Estado» del 30), en lo referente al número de identificación fiscal de la Empresa «Hidroeléctrica del Guadaloque, Sociedad Anónima» (CE-658), donde dice: «N.I.F.: A.27.035.815», según nos remitió la Dirección General de la Energía en su informe de 24 de octubre de 1988, debe decir: «N.I.F.: A.44.012.078», según escrito de fecha 22 de marzo de 1989, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

Lo que comunico a V. I. a sus efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1989.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**11933** *RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia convocatoria única del contingente extraordinario de importación de miel de origen y procedencia de países de Comercio de Estado.*

De acuerdo con la decisión de la Comisión de la CEE de 7 de abril de 1989, la Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir, con carácter extraordinario para el año 1989 y en convocatoria única, el contingente de importación de miel en las condiciones que a continuación se enumeran, para mercancía de origen y procedencia de los países con Comercio de Estado que se señalan en el anexo:

Primero.-Los contingentes se abren por las cantidades que figuran en el anexo a esta Resolución.

Segundo.-Las peticiones se formularán mediante la presentación de impresos de «Autorización Administrativa de Importación», que podrán obtenerse en el Registro General de este Departamento o en las Direcciones Territoriales, y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda, Secretaría de Estado de Comercio, paseo de la Castellana, 162.

Tercero.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que:

- a) La cantidad máxima que podrá ser autorizada por solicitud será el 5 por 100 del contingente que se convoca.
- b) Las firmas importadoras no podrán presentar más de una solicitud al día.

Cuarto.-En cada formulario figurará únicamente mercancía del tipo incluido en el contingente y de un solo origen y procedencia.

Quinto.-Si las cantidades solicitadas son mayores que las disponibles se aplicará un coeficiente de reducción único.

Sexto.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

**ANEXO**

Pais	Codificación	Cantidad en toneladas métricas
R. P. China	0409 00 00 0 00 G	1.500
Unión Soviética	0409 00 00 0 00 G	500
Checoslovaquia	0409 00 00 0 00 G	400

**11934** *RESOLUCION de 24 de mayo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1989.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de mayo de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

- Día 21 de mayo de 1989.  
Combinación ganadora: 30, 31, 46, 36, 25, 13.  
Número complementario: 17.
- Día 22 de mayo de 1989.  
Combinación ganadora: 33, 39, 46, 1, 10, 16.  
Número complementario: 43.

Día 23 de mayo de 1989.

Combinación ganadora: 20, 41, 26, 34, 42, 33.  
Número complementario: 22.

Día 24 de mayo de 1989.

Combinación ganadora: 45, 26, 4, 3, 43, 33.  
Número complementario: 27.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 21/1989, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 28 de mayo de 1989, a las veintidós horas, y los días 29, 30 y 31 de mayo de 1989, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 24 de mayo de 1989.-El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**11935** *ORDEN de 24 de abril de 1989 por la que se concede la homologación de Laboratorios para Control de Calidad de la Edificación en la clase A, «Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes», al Laboratorio de la «Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste» (AIMEN), de Vigo.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto), y la Orden de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, y previo informe de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede la homologación para el Control de Calidad de la Edificación en la clase A, «Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes», al Laboratorio «Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste» (AIMEN), con domicilio en Corujo-Vigo (Pontevedra), calle de Romeu, 19.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**11936** *ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se autoriza la adscripción de la Sección de Formación Profesional hasta ahora denominada «Domingo Camus», de Cueto (Cantabria), al Centro privado de EGB «Centro Social Bellavista», de Cueto, pasando a denominarse en lo sucesivo «Sección de Formación Profesional».*

Visto el expediente incoado a instancia de don Modesto San-Emeterio Cobo, en su condición de Presidente del Patronato Benéfico Docente «Domingo Camus Cuertas», Entidad titular de la Sección de Formación Profesional denominada «Domingo Camus», sita en barrio de Bellavista, sin número, de Cueto (Cantabria), mediante el que solicita la adscripción de dicha Sección al Centro privado denominado «Centro Social Bellavista», de Cueto (Cantabria);

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de fecha 13 de enero de 1975 se le concedía a la citada Sección la homologación a las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, sin citar al Centro al que debía adscribirse;

Resultando que el expediente ha sido informado favorablemente por la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria;

Resultando que por Orden de 2 de julio de 1981 se autorizó el cese de actividades del Centro de Educación General Básica «Domingo Camus», de Cueto (Cantabria);

Resultando que la Subdirección General de Régimen Jurídico de los Centros, en fecha 11 de enero de 1989, concede a los interesados el trámite de vista y audiencia que dispone el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el Centro privado del que dependía había cesado en sus actividades;

Resultando que dentro del plazo concedido al efecto, los interesados formularon escrito de alegaciones en el que solicitan la adscripción de la Sección citada al Centro privado de Educación General Básica denominado «Centro Social Bellavista», cuya titularidad la ostenta también el Patronato Benéfico Docente Domingo Camus Cuertas.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Resolución autorizando la creación de la Sección no mencionaba al Centro del que la misma debía depender;

Considerando que el Centro de Educación General Básica denominado «Centro Social Bellavista» ostenta su titularidad la misma Entidad que la Sección objeto de este expediente.

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la adscripción de la Sección hasta ahora denominada «Domingo Camus» al Centro privado de Educación General Básica «Centro Social Bellavista», sito en Cueto (Cantabria).

La citada Sección, que imparte las enseñanzas de Formación Profesional de primer grado, rama Automoción, Profesión Mecánica del Automóvil, en lo sucesivo se denominará «Sección de Formación Profesional», dependiente del «Centro Social Bellavista».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**11937** *ORDEN de 18 de mayo de 1989 por la que se convocan subvenciones a Corporaciones locales y Entidades públicas de Administración Local para determinadas actividades de educación compensatoria a desarrollar durante el curso 1989-90.*

La Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), estableció el procedimiento de concesión de subvenciones a aquellas Entidades públicas o privadas sin fines de lucro que desarrollasen actuaciones orientadas a la consecución del objetivo de corregir la desigualdad en que se encuentran determinados grupos de población ante el sistema educativo, finalidad que el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, atribuye a los programas de educación compensatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo de la mencionada Orden, este Ministerio ha dispuesto convocar subvenciones, a las que podrán optar las Corporaciones locales y Entidades públicas de la Administración Local, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.-1. Podrán ser destinatarios de las subvenciones las Corporaciones locales y Entidades públicas de la Administración Local, con o sin personalidad jurídica distinta de la propia Corporación, que lleven a cabo alguna de las actividades de educación compensatoria expresadas en la base segunda de la presente Orden, siempre que su ámbito territorial de actuación radique en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación y no tengan suscrito convenio de colaboración específico con el Ministerio de Educación y Ciencia para subvencionar este tipo de actividades.

2. Las subvenciones se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.422 J.460 de los Presupuestos Generales del Estado para 1989, hasta un máximo total de 34.000.000 de pesetas.

Segunda.-Podrán otorgarse subvenciones para la realización de las siguientes actividades:

1. Realización de obras de reparación menor, conservación y mantenimiento en inmuebles de Corporaciones locales cedidos para ser utilizados por el Programa de Educación Compensatoria como Centros de Recursos, Servicios de Apoyo y Aulas para jóvenes de catorce y quince años, otorgándose preferencia para la concesión de subvención a las actuaciones desarrolladas en el ámbito rural.